

Al Despacho de la señora Juez, policía pone a disposición vehículo. Sírvasse proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: poner en conocimiento el anterior escrito y sus anexos a la parte actora procedentes de la **POLICIA NACIONAL**, donde informa que coloca a disposición el vehículo identificado con placa **UGM274**, el cual, se encuentra bajo custodia del parqueadero **JURISCAR**.

SEGUNDO: De otro lado, agréguese el inventario del vehículo de placas **UGM274**, el cual, se encuentra en las instalaciones del parqueadero **JURISCAR**.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024**.

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicitud de terminación. Sirvase proveer Bogotá, 08 de febrero de 2024.


RENNER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el memorial visto a (pdf 22) del expediente, aportado por la gestora judicial del acreedor garantizado, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placas **NQF48E** (parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión y/o captura, que recae sobre el vehículo de placas **NQF48E**. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Oficiese al **PARQUEADERO J&L**, para que haga la entrega del vehículo de placas **NQF48E** a favor del Acreedor Garantizado **REINTEGRA S.A.S.**, o a quien éste disponga para tal efecto.

CUARTO: Remitir al correo electrónico de la apoderada judicial, copia de los oficios enviados a las autoridades competentes y al parqueadero, relacionados en los numerales segundo y tercero de esta providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, solicitud terminar proceso por desistimiento tácito. Sírvasse proveer. Bogotá, 05 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entran las presentes diligencias al Despacho con solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones consignadas en los pagarés No 8950083115, 8950083176 y 8950083579, deprecada por la apoderada de Bancolombia S.A. No obstante, de la revisión del expediente se tiene que mediante providencia del 28 de octubre de 2021 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación respecto de Bancolombia únicamente. Por lo que, en relación con dicha solicitud, el Despacho ya se pronunció como quedó advertido.

De otro lado, una vez revisado el expediente, del contenido del mismo se colige, que luego de dictada la providencia que libró mandamiento de pago del 5 de julio de 2019, la última actuación data del 28 de octubre de 2021 vistas a (pdf 01.21) del cuaderno principal, fecha a partir de la cual se debe contabilizar el término de un (1) año indicado en el artículo 317 del Código General del Proceso, de donde se evidencia que dicho plazo se ha cumplido sin que exista algún acto procesal que lo hubiese interrumpido, razón más que suficiente para que esta operadora judicial pueda concluir que se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 ib., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del proceso y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

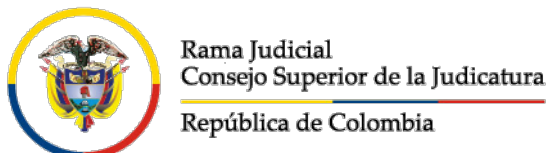
A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial informe de parqueadero. Sírvasse proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Agréguese al plenario el balance mensual de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales, ubicados en la sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, que milita a pdf 01.054 del expediente digital.
- 2.- En conocimiento de la parte actora, lo manifestado por parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, para lo que en derecho se refiera.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, demanda acumulada gastos curador MAD/solicitud suspensión proceso Art 161 CGP. Sírvase proveer, Bogotá, 25 de enero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entra el presente proceso al Despacho para resolver respecto de su suspensión hasta el 30 de junio de 2024 solicitada por las partes a través de memorial visto a (pdf 01.43) del cuaderno principal

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 161 del CGP, el Despacho negará la solicitud por extemporánea. Tengan en cuenta las partes, que en el proceso ejecutivo la suspensión del proceso es procedente siempre que se presente antes de que se emita decisión que ordene seguir adelante la ejecución, que puede ser a través de sentencia donde se resuelven las excepciones o a través de auto cuando el demandante no las ha propuesto.

En ese orden de ideas, se tiene que en este trámite procesal se ha proferido por auto del 15 de mayo de 2023 decisión que ordenó seguir adelante la ejecución, de lo que resulta entonces que la solicitud de suspensión ya no es procedente en este proceso. (CGP Art. 161).

RESUELVE

NEGAR la solicitud de suspender el proceso, por lo ya anotado.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, demanda acumulada gastos curador MAD/solicitud suspensión proceso Art 161 CGP. Sírvase proveer, Bogotá, 25 de enero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a calificar la demanda ejecutiva presentada por el abogado GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, se le requiere para que aclare, si lo que pretende es la misma ejecución presentada el 25 de octubre de 2023 que obra en el cuaderno (C04 Demanda Acumulada Gastos de Curador) o si se trata de una acumulación diferente.

Si lo que pretende es la misma ejecución, debe tomar las medias pertinentes so pena de verse incurso en alguna falta disciplinaria por desgaste innecesario a la administración de justicia al promover al mismo tiempo, la presentación de varias acciones ejecutivas con el mismo objeto, partes y pruebas, sin perjuicio de otras faltas que le puedan acarrear dicho proceder.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(3)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, demanda acumulada gastos curador MAD/solicitud suspensión proceso Art 161 CGP. Sírvasse proveer, Bogotá, 25 de enero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la nota secretarial con la que entraron las presentes diligencias al Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, acredite lo ordenado en auto del 23 de noviembre de 2023, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaría contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez
(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial recurso apelación- escrito extemporáneo. Sírvase proveer. Bogotá, 8 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito allegado por el gestor judicial de la parte ejecutada, en el cual se interpone el recurso de apelación contra la providencia del diecinueve 19 de enero de 2024 y notificado el 22 de enero del 2024, (ver pdf 01.033 del Exp Digital), el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 19 de enero de 2024 y notificada el 22 de enero del 2024, (ver pdf 01.033 del Exp Digital), conforme a las previsiones del inciso segundo del art. 322 del Código General del Proceso, toda vez que la presentación del mismo desborda la oportunidad legal para ejercer el derecho.

2.- Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas ordenada en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud terminación proceso. Sírvase proveer, Bogotá, 09 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver la solicitud que antecede, se **REQUIERE** al demandante para que previo a presentar solicitudes, revise las actuaciones procesales dentro del expediente para así evitar pedimentos impertinentes o que ya hayan agotado su etapa procesal, que lo único que generan es desgastar innecesariamente la administración de justicia.

Lo anterior, como quiera que a la solicitud de terminación del proceso no se le puede dar trámite, debido a que este ejecutivo terminó por transacción que aceptó este Juzgado en auto del 30 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.**

Al Despacho del señor Juez, recurso de reposición contra auto del 17 de enero de 2024-escrito presentado en tiempo/no se fijó traslado art. 319 de cara a la improcedencia del recurso Art. 372 CGP., MAD/solicitud terminación proceso. Sírvasse proveer. Bogotá, 01 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa a (pdf 01.076) del cuaderno principal, solicitud de terminación de la ejecución por pago total de la obligación, por lo que el Despacho, una vez verificada la concurrencia de los requisitos del art. 461 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación que se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ENTREGAR el desglose de los títulos base de la ejecución a la parte demandada, para lo cual el ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia deberá aportar en físico a la sede de este Juzgado, el título valor base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Dado lo resuelto en esta providencia, no se resolverá la reposición interpuesta por sustracción de materia.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, policía pone a disposición vehículo. Sírvasse proveer. Bogotá, 8 de febrero de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver el anterior pedimento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento el anterior escrito y sus anexos a la parte actora procedentes de la **POLICIA NACIONAL**, donde informa que coloca a disposición el vehículo identificado con placa **JMQ-485**, el cual, se encuentra bajo custodia en las instalaciones del parqueadero policial de Tumaco.

SEGUNDO: De otro lado, agréguese el inventario del vehículo de placas **JMQ-485**, el cual, se encuentra en las instalaciones del parqueadero policial de Tumaco.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, recurso de apelación contra auto en tiempo-no se fijó traslado por secretaría. Sírvasse proveer Bogotá, 01 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A (pdf 01.021) del cuaderno principal, obra memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual interpone recurso de apelación contra la providencia del dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) proferida por esta Judicatura, mediante la cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consideración a que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente en contra de la providencia citada, y que es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del CGP, se concederá en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 323 ib.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto oportunamente en contra de la providencia del dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el artículo 326 del C.G.P., del escrito de sustentación del recurso de apelación, dese traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110.

TERCERO. Vencido el término a que se hace referencia en el numeral anterior, de acuerdo con lo indicado en el inciso 1° del artículo 324 del Código General del Proceso, **REMÍTASE** el expediente digitalizado a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartido entre los Juzgado Civiles del Circuito de esta ciudad. Déjense constancias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud entrega de títulos judiciales. Sirvase proveer. Bogotá, 8 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito radicado ante la secretaría de esta sede judicial, solicitó el extremo ejecutante se haga entrega de títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y por cuentas del presente proceso, previo informe de títulos judiciales.

Da cuenta la solicitud elevada de la procedencia de la misma en los términos del artículo 44 del Código General del Proceso, como quiera que ya obra dentro del expediente liquidación de crédito y costas en firme, así mismo, da cuenta el informe rendido por la secretaría de la existencia del título judicial aludido en el memorial petitorio, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría, entréguese los títulos consignados a órdenes de este proceso conforme lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso a la parte ejecutante; lo anterior hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, requerir art 317 CGP a la abogada parte dte. Sirvase proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación, se observa que, para continuar el trámite, es menester el cumplimiento de una carga procesal o acto cuyo impulso sólo incumbe a las partes. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a informar si la parte demanda realizó la entrega del inmueble ubicado en la calle 26 a # 13-97, local no. 10, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, respecto del CONTRATO DE LEASING FINANCIERO INMOBILIARIO No. 180- 98238, so pena de dar aplicación a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1°.

SEGUNDO: Por secretaría contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, requerir art.317 CGP. Sírvase proveer. Bogotá, 8 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación, se observa que, para continuar el trámite, es menester el cumplimiento de una carga procesal o acto cuyo impulso sólo incumbe a las partes. Por lo anterior, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral tercero del proveído de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por secretaría contrólese el término de Ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud requerir a Policía Nacional. Sírvase proveer. Bogotá, 08 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para continuar con el tramite subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Requerir a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN DIJIN SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que informe el estado del trámite de la captura del vehículo automotor de placas **JRK068**, comunicado mediante nuestro oficio N° 1713 del 04 de agosto de 2024, recibido en esas dependencias desde el 23 de agosto de 2024, mediante correo electrónico, se incluirá fotocopia del mencionado oficio emanado por este Despacho Judicial.

2.- Líbrense las respectivas comunicaciones, conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.**

Al Despacho del señor Juez, solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Demandante: **RENTING COLOMBIA S.A.S**
Demandado: **CAMARCA SAS**
Decisión: Termina proceso por pago total de la obligación art. 461 del CGP

AUTO TERMINA PROCESO

Para resolver la anterior petición, de conformidad con lo normado por el Art. 461 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso instaurado por **RENTING COLOMBIA S.A.S** en contra de **CAMARCA SAS**, por pago total de la obligación contenida en al pagaré **No 368221**.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes que hubiesen sufrido tal medida, en consecuencia, se oficiará a quien corresponda. En caso de existir remanente lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias del que trata el art. 466 del código citado.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte demandada, indicando esa circunstancia. Para el efecto, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a entregar físicamente el título ejecutivo al Despacho pagaré **No 368221**, en el término de cinco (5) días, para lo cual deberá solicitar la cita presencial para cumplir con dicha carga.

CUARTO: Sin costas para las partes, así mismo, en caso de existir títulos judiciales dentro del presente trámite se ordena la entrega a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente archívese digital.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud requerir a Policía Nacional. Sírvase proveer. Bogotá, 8 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para continuar con el tramite subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Requerir a la **POLICIA NACIONAL- SIJIN DIJIN SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que informe el estado del trámite de la captura del vehículo automotor de placas **IIW899**, comunicado mediante nuestro oficio N° 1695 del 28 de agosto de 2024, recibido en esas dependencias desde el 23 de agosto de 2024, mediante correo electrónico, se incluirá fotocopia del mencionado oficio emanado por este Despacho Judicial.
- 2.- Líbrense las respectivas comunicaciones, conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, solicitud terminación proceso. Sírvase proveer. Bogotá, 8 de febrero de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la solicitud que antecede es procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MANUEL GARCIA BARRERA**, por acuerdo de pago verbal, lo que implicó una reestructuración interna del crédito con el acreedor garantizado, y prórroga de plazo.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **KXL139**, cuyas demás características obran dentro del presente tramite, en consecuencia, se oficiara a quien corresponda. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente.

TERCERO: Por secretaria, ofíciase a la Policía Nacional –Sección Automotores, conforme a la Ley 2213 del 2020 en su artículo 11, y remitir el oficio de levantamiento y cancelación de la orden de inmovilización y entrega de los vehículos de placas **JZX486**, al correo electrónico <mailto:mebog.sijin-i2a@policia.gov.co>, y/o <mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co>, déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar al **CAPTUCOL** ubicado en la dirección transversal 65 # 1 – 46 – km 2 vía girón – lote metropolitano, a la dirección electrónica <mailto:admin@captucol.com.co>, para que la entrega haga la entrega real y material del automotor de placas **JZX486**, y ponga a disposición de **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**., y al suscrito como apoderado Judicial de la entidad. Ofíciase y remítase al correo electrónico del suscrito apoderado copia de los oficios requeridos y enviados a las autoridades competentes.

QUINTO: Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte actora, indicando esa circunstancia.

SEXTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024

Al Despacho del señor Juez, liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.
- 2.- En su oportunidad, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.

Al Despacho del señor Juez, solicitud terminación proceso. Sírvase proveer. Bogotá, 8 de febrero de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: **IVAN DARIO CALDERON MORALES**

Demandado: **ANA YURLEY PEREZ URREGO**

Decisión: Termina proceso por pago total de la obligación art. 461 del CGP

AUTO TERMINA PROCESO

Para resolver la anterior petición, de conformidad con lo normado por el Art. 461 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso instaurado por **IVAN DARIO CALDERON MORALES** en contra de **ANA YURLEY PEREZ URREGO**, por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 001 y 002 ESCRITURA PUBLICA No. 2103 de fecha tres (3) de mayo del año 2019, de la NOTARIA 9 DE BOGOTA.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hubiesen sufrido tal medida, en consecuencia, se oficiara a quien corresponda. En caso de existir remanente lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias del que trata el art. 466 del código citado.
- 3.- Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte demandada, indicando esa circunstancia. Para el efecto, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a entregar físicamente el título ejecutivo al Despacho del pagaré No. **00130158009613545563**, en el término de cinco (5) días, para lo cual deberá solicitar la cita presencial para cumplir con dicha carga.
- 4.- No condenar en costas a ninguna de las partes por no en contarse demostradas en el expediente.
- 5.- Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente archívese digital.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.

Al Despacho del señor Juez, notificación acta art 8 ley 2213 del 2022/memorial solicitud de terminación /memorial aporta respuesta de la ORIP y solicita secuestro de inmueble. Sírvasse proveer. Bogotá, 8 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver la anterior petición, de conformidad con lo normado por el Art. 461 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

1.- Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **BANCO DAVIVIENDA S.A antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** en contra de **ALEX JAVIER TORO BAZA y INGRID GIOVANNA HURTADO CORAL**, por pago de las cuotas en mora.

2.- Decretar el desembargo de los bienes que hubiesen sufrido tal medida, en consecuencia, se oficiara a quien corresponda. En caso de existir remanente lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias del que trata el art. 466 del código citado. Oficiése.

3.- Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte demandante respecto de la obligación contenida en la Escritura Pública N° 3731 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2018 DE LA NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA y el Pagare No. 05700407700006751 con la constancia de que quedan vigentes el crédito y el gravamen a favor de la parte actora, indicando esa circunstancia.

4.- Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte demandante con la constancia de que quedan vigentes el crédito y el gravamen a favor de mí representado, indicando esa circunstancia.

6.- No condenar en costas a ninguna de las partes por no en contarse demostradas en el expediente.

7.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, memorial terminación solicitud. Sírvase proveer Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la solicitud que antecede vista a (pdf 15) del expediente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placas **GMR892** (parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión y/o captura, que recae sobre el vehículo de placas **GMR892**. Oficiese a quien corresponda y cópiese al correo electrónico del apoderado de la entidad acreedora.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024**

Al Despacho del señor Juez, memorial solicitud terminación proceso. Sírvasse proveer. Bogotá, 8 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver la anterior petición, de conformidad con lo normado por el Art. 461 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía, formulada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **MARIA CAMILA ZAPATA ARISTIZABAL**, por pago de las cuotas en mora.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hubiesen sufrido tal medida, en consecuencia, se oficiara a quien corresponda. En caso de existir remanente lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias del que trata el art. 466 del código citado. Oficiése.
- 3.- Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte demandante respecto de la obligación contenida en el pagaré No 2020091775, No. 2020091776 y No. 2020091777 con la constancia de que quedan vigentes el crédito a favor de la parte actora, indicando esa circunstancia.
- 4.- Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte demandante con la constancia de que quedan vigentes el crédito y el gravamen a favor de mí representado, indicando esa circunstancia.
- 6.- No condenar en costas a ninguna de las partes por no en contarse demostradas en el expediente.
- 7.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, memorial aporta notificación Ley 2213-término vencido en silencio/ solicitud tener por notificado al demandado. Sírvase proveer. Bogotá, 05 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

Demandado: **JOSE HERNANDO FORERO RUBIANO**

Decisión: Auto ordena seguir adelante la ejecución art. 440 del CGP.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que el demandado **JOSE HERNANDO FORERO RUBIANO**, se notificó de conformidad a lo normado en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la orden de apremio del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó, ni propuso excepciones.

Se encuentran debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$3.155.760.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, subsanación de la demanda en tiempo. sírvase proveer. Bogotá, 8 de febrero de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en su oportunidad, se encuentra al Despacho la presente demanda de **DECLARATIVA** formulada por **KATERINE CÁRDENAS SÁENZ**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **PEDRO HERNÁN CORTES ACERO**.

Este Juzgado ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia y validez preliminar del título, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 88, 83, 89, 93, 94, 368 y concordantes del CGP., de donde resulta que hay lugar a dictar el auto admisorio de la demanda, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta la póliza No. 11-53-1010104952 de **SEGUROS DEL ESATDO SA**, aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, admitir la presente demanda **DECLARATIVA** de cancelación de hipoteca por prescripción de la acción hipotecaria de menor cuantía instaurada por **KATERINE CÁRDENAS SÁENZ** en contra de **PEDRO HERNÁN CORTES ACERO**.

TERCERO: Tramítese por la vía del proceso verbal conforme a los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 368 ibídem.

QUINTO: Notifíquese al demandado conforme lo dispone el artículo 290 y subsiguientes de la codificación en mención y/o artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **LUZ LEIDY CARDENAS AVILA**, , como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEPTIMO: **ARCHIVAR** la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, vencido término-solicitud retiro de demanda y compensación. Sírvase proveer.
Bogotá, 13 de febrero de 2024.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO RECHAZA

Visto el anterior informe secretarial y toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se encuentra al Despacho la presente solicitud de Garantía Mobiliaria – Solicitud de aprehensión, conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **Garantía Mobiliaria – Solicitud de Aprehensión** formulada por **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JOHN JAIRO AVENDAÑO GAMBOA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda. Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer. Bogotá, 14 de febrero de 2024.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **JOSE DEL CARMEN SANTIAGO SANTIAGO**, actuando como agente oficioso de **ERICK JOSE SANTIAGO RODRIGUEZ** en contra de **E.P.S CAPITAL SALUD**, con motivo de la violación a los derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones de dignidad, ante la presunta negativa de entregar los medicamentos ordenados por el galeno tratante.

SEGUNDO: La accionada **E.P.S CAPITAL SALUD**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Vincular en esta instancia al **SUPERINTENDENCIA DE SALUD MINISTERIO DE SALUD, ADRES y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada y las vinculadas, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de dos (02) días efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

SEXTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

OCTAVO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y las vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogándose a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'Luz Dary Hernández'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 026 del 15 de febrero de 2024.**